



PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	DIANA MARGARITA CARRILLO FONTALVO C.C. 22543795
DEMANDADO:	EMIRO RAFAEL MIRANDA RODRÍGUEZ C.C. 8676806
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00241-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 21 de mayo del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, en atención a que algunos datos como la fecha de celebración del matrimonio, resultan ilegibles en el Registro Civil adjuntado, se requerirá a la parte actora para que allegue tal documento en forma completamente legible. Una vez arrimado tal documento, este despacho se pronunciará sobre la solicitud de embargo y secuestro, lo anterior teniendo en cuenta que debe determinarse si el bien objeto de la cautela, cumple con los requisitos estipulados en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Separación de Bienes, promovida por Diana Margarita Carrillo Fontalvo, contra Emiro Rafael Miranda Rodríguez, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que allegue la correspondiente copia completamente legible del registro civil de Matrimonios, indicativo serial No. 6636624, inscrito en la Registraduría Municipal de Malambo. Una vez arrimado tal documento, este despacho



se pronunciará sobre la solicitud de embargo y secuestro, conforme los motivos consignados.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Víctor Hugo Bonett Pérez C.C No. 7594201 y T.P. 80356 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 074 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ